

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4o Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Artículo 73 El congreso tiene la facultad XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO CAPÍTULO V FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

d) Acrecentar los bienes patrimoniales y promover el desenvolvimiento material, cívico, social, económico, cultural, artístico, deportivo, científico, tecnológico y educativo en general, en la municipalidad, defender y preservar el medio ambiente a través de programas concretos.

LEY DE CULTURA, FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO CAPITULO II PARTICIPACIÓN Y ATRIBUCIÓN DE LOS MUNICIPIOS. ARTÍCULOS 32,33 Y 34 SECCIÓN II

Artículo 32.- La participación en el Sistema Estatal de Cultura Física, Deporte y Recreación, es obligatoria para todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, los Ayuntamientos, las instituciones públicas y privadas, así como los sectores social y privado, en los términos previstos por esta Ley y en su Reglamento.

Artículo 33.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los ayuntamientos debidamente adheridos al Sistema Estatal de Cultura Física, Deporte y Recreación, destinarán recursos presupuestarios suficientes para apoyar la ejecución del Programa Estatal de Cultura Física, Deporte y Recreación, así como para la construcción, mantenimiento y conservación de instalaciones deportivas, encargándose de la evaluación de los deportistas, sin que su origen social y étnico los limite a participar en las diferentes disciplinas.

Artículo 34.- Los Municipios de la Entidad ejercerán la debida concurrencia con el Estado encaminada a la elaboración, ejecución y operación de programas, obras, servicios y acciones de acuerdo con sus capacidades técnicas, administrativas y financieras para que en materia de deporte se celebren Convenios de Coordinación, en términos de la normatividad aplicable.

SECCIÓN II

Artículo 37.- Las Autoridades Municipales, administrarán con transparencia y legalidad de manera directa las instalaciones deportivas Municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos y a las y los deportistas inscritos en el Registro Municipal correspondiente.

FACULTADES DE LA COORDINACIÓN DEL DEPORTE

Objetivo Específico: impulsar la implementación de programas y acciones para fomentar el deporte y la recreación que contribuyan al mejoramiento de la salud, en espacios públicos destinados a actividades físicas y lúdicas.



Funciones Específicas.

- Organizar y desarrollar eventos deportivos.
- Atención a solicitudes para uso de instalaciones deportivas.
- Atención a solicitudes para implementos deportivos.
- Planeación del mantenimiento y rehabilitación de espacios deportivos.
- Actividades recreativas, como parte de la integración familiar.
- Coadyuvar con las ligas municipales de las diversas disciplinas deportivas.
- Supervisa los trabajos de rehabilitación y mantenimiento de las instalaciones.
- Atención a la ciudadanía en general.